Contravención Ambiental N.° **200.32.24-149**
Auto N° *Fecha:*

CORPORINOQUIA

200-6-24-1750 -7 OCT 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Por medio de la queja impuesta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL- N° 0600000000000178901, radicada en Corporinoquia con el Número: YO-2024-00174 del 9 de enero de 2024 (fls 1-1), la comunidad aledaña al sector del al P.B.A. Paz de Ariporo pone en conocimiento de esta entidad:

"(...) molestia acerca del servicio que se está presentando en la Planta de Servicio Animal de Paz de Ariporo. Ya que en los últimos días se presentan aladas de malos olores (...) la sangre de los animales sacrificados la están botando por las alcantarillas de las aguas negras del Municipio"

Mediante radicado No. YO.2024-00888 de fecha 24 de enero de 2024, El Instituto De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos – INVIMA, traslada a Corporinoquia lo siguiente: *"(...) 20242001618-20241004676 – traslado denuncia planta de beneficio animal de paz de Ariporo (Casanare) (...)"*

Que en atención al radicado No. YO-2024-00174 del 9 de enero de 2024 primera medida se ordenó la Indagación Preliminar N° 200.32.24-149 de fecha 14 de mayo de 2024, posteriormente acumulado el radicado YO.2024-00888 de fecha 24 de enero de 2024, de lo cual se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte del interesado, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar la veracidad y establecer si esta es constitutiva de una infracción ambiental.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar N° 200.32.24-149 de fecha 14 de mayo de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 16 de mayo de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0831 del 13 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en*

materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar N 200.32.24-149 de fecha 14 de mayo de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0831 del 13 de septiembre de 2024 del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

"En atención a la Indagación Preliminar N°200.32.24-149 del 10 de mayo del 2024, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas, realizó visita de inspección técnica el día 16 de mayo del 2024, la Planta de Beneficio Animal – PBA, ubicada en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en ocasión al traslado de la queja 20242001618, referente a molestia acerca del servicio que esta presentado la Planta de Beneficio Animal del municipio de Paz de Ariporo, ya que se presentan oleadas de malos olores que perjudican al comercio aledaño a ella. Esto debido a que la sangre de los animales sacrificados la están volando al alcantarillado.

La visita fue atendida por funcionarios de la Alcaldía de municipio de Paz de Ariporo, ingeniera Angela Rodriguez, administrador de la planta de beneficio el señor Jorge Ordoñez y el veterinario a cargo del proceso de sacrifico, veterinario Héctor Eduardo Rocha, en donde se inicio un recorrido por la planta, evidenciando cada una de las áreas en donde se desarrollan los siguientes procesos, ingreso de los animales por medio de transporte terrestre a la planta de beneficio animal con sus respectivos documentos de legalidad para ser sacrificados, licencia sanitaria, deguello, ingreso a los corrales para la inspección ante morten, luego de realizar estos procedimientos se dejan en cuarentena mínimo 8 horas para ingresar a la los corrales de espera donde se realiza el proceso de limpios y escurridos para ingresar a la trampa donde se hace la maniobra de insensibilización, izado, degollado, tiempo

Contravención Ambiental N.º **200.32.24-149**
Auto N° 200-6-24-1750 *Fecha:* -7 OCT 2024

CORPORINOQUIA

de sangria y retiro de cabeza y pasa al área de lavado de cabeza para hacer su respectivo proceso. Se sigue el proceso de desuello de la piel del tren anterior, vientre, pecho, tren posterior y dorso. Quedando totalmente lo que es la piel para salir a su respectiva área de destino final, se continua con el proceso de quitar las manos, patas, evisceración de visceras blancas para pasar al área de proceso de cocción y darles su respectivo destino final a los subproductos al cuarto frío. (Ver fotografía 3 y 4).

En la Planta de Benéfico Animal – PBA, se había realizado el sacrificio de 12 animales bovinos, de acuerdo a la información del señor Jorge (Administrador de la planta) "después de realizado el sacrifico se procede a realizar el respectivo aseo en toda el área, y entrega del producto y subproductos a su destino final. Se evidencia un cuarto frio, en donde se refrigeran los subproductos hasta que llegan los carros de recolección, (Ver fotografía 3 y 4). La recolección de los subproductos se realiza a través de la empresa SANIMAX - (Proteínas yEnergicos de Colombia S.A.S- PROTEICOL S.A.S- quienes prestan la recolección de subproductos generados durante el proceso de beneficio de bovino, tales como desperdicio, sebo y sangre.

- *Durante el recorrido no se observó ningún tipo de vertimientos de agua ARnD, liquidas o solidas directamente al suelo, toda vez que la planta cuenta con trampa de grasas que conducen el vertimiento a la red de alcantarillado municipal.*

(...)

En el desarrollo de la visita el personal de la alcaldía, manifestó que se presento una emergencia en el mes de enero, "en donde un vehículo de la empresa Protecol, que contenía subproducto bovinos, se averió y le dieron permiso de pernotar por una noche dentro de las instalaciones de la planta, lo que ocasiono que los habitantes del sector, percibieran olores ofensivos, toda vez que los subproductos entraron en proceso de descomposición, posteriormente el vehículo fue retirado de las instalaciones y procedió a realizar el lavado y desinfección del área. Aclaran que en esa época la planta no contaba con cuarto frio".

4. CONCEPTO TECNICO

"La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 16 de mayo de 2024 en atención a la Preliminar No. 200.323-149 del 14 de mayo del 2024, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, en donde se realizó recorrido por el área en donde funciona la Planta de Beneficio Animal - PBA del municipio de Paz de Ariporo, en donde se realizó un recorrido por la planta, evidenciando cada una de las áreas en donde se desarrollan los diferentes procesos en el sacrificio de animales bovino, el día de la visita en la Planta de Benéfico Animal – PBA, se había realizado el sacrificio de 12 animales bovinos, en donde después de realizado el sacrifico se procede a realizar el respectivo aseo en toda el área, y entrega del producto y subproductos a su destino final. Se evidencia un cuarto frio, en donde se refrigeran los subproductos hasta que llegan los carros de recolección. La recolección de los subproductos se realiza a través de la empresa SANIMAX - (Proteínas y Enérgicos de Colombia S.A.S- PROTEICOL S.A.S- quienes prestan la recolección de subproductos generados durante el proceso de beneficio de bovino, tales como desperdicio, sebo y sangre, la planta cuenta con cuarto frio en donde después del faenamiento el producido e almacenado en el cuarto frio. No se observó ningún tipo de vertimientos de agua ARnD, liquidas o solidas directamente al suelo, toda vez que la planta cuenta con trampa de grasas que conducen el vertimiento a la red de alcantarillado municipal. No se percibieron olores ofensivos, tampoco se observó la presencia de mosca doméstica, por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para dar apertura una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-149** **CORPORINOQUIA**

Auto N° 200-6-24-1750 *Fecha:* -7 OCT 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, ni incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, por tanto, se recomienda el archivo de la preliminar N° 200.32.24.149 del 14 de mayo de 2024, toda vez, que no se estableció suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 500.8.2.24-0831 del 13 de septiembre de 2024 por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Preliminar N° 200.32.24-149 de fecha 14 de Mayo de 2024.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental N° 200.32.24-149 de fecha 14 de mayo de 2024 sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (…)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar N. 200.32.24-149 de fecha 14 de mayo de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No 500.8.2.24-0831 del 13 de septiembre de 2024 parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Yancy Xiomara Ballesteros Ruiz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-392 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-365 de 2024